

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE VISITELCHE Y OUIGO ESPAÑA S.A.U. PARA LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE AMBAS ENTIDADES DE COMÚN ACUERDO

Madrid, 26 de enero de 2024

REUNIDOS:

De una parte, Visitelche, Organismo Autónomo Local dependiente del Ayuntamiento de Elche, con domicilio social en calle Filet de Fora, nº 1, 03203, con CIF P0300044E, representado por su Presidente nato y Alcalde de Elche, D. Pablo Ruz Villanueva.

Y de otra parte, **OUIGO ESPAÑA, S.A.U.**, con domicilio en Calle Alfonso XII, 62, Madrid, 28014, con CIF. A-88269972, representada por Dña. Hélène Valenzuela. en calidad de Directora General.

EXPONEN

1. Que Visitelche tiene entre sus finalidades la de promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística del municipio, a través de acciones tendentes a crear y aumentar el valor de los productos del municipio y de las vivencias y experiencias turísticas que pudieran darse en el entorno ilicitano.
2. Que OUIGO ESPAÑA S.A.U., operador de servicios ferroviarios de alta velocidad en España, es una entidad mercantil que tiene como objeto social principal la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, que actualmente presta servicios entre las ciudades de Madrid, Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Valencia, Alicante y Albacete y que, desde el segundo trimestre de este año tiene previsto incorporar servicios directos entre Madrid, Murcia, Elche, Segovia y Valladolid, con las frecuencias y horarios en cada momento adjudicados por ADIF según el Acuerdo Marco firmado con esta entidad, lo cual sirve de base para la fundamentación del presente Acuerdo de Intenciones.



3. Que ambas partes comparecientes tienen la disposición de colaborar conjuntamente para favorecer el tráfico de pasajeros hacia Elche y mejorar la difusión de la ciudad como destino turístico entre los usuarios y/o potenciales usuarios de las diferentes rutas de transporte en tren que ofrece OUIGO ESPAÑA S.A.U.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente protocolo general de intenciones en los términos establecidos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo

VISITELCHE y OUIGO ESPAÑA S.A.U. convienen en el interés en poder dar difusión a las opciones de transporte mediante los trenes operados por OUIGO ESPAÑA S.A.U. con origen o destino Elche, con el objetivo de fomentar y aumentar el número de pasajeros que, a través de este medio de transporte, se desplazan llegando hasta la ciudad.

VISITELCHE, junto con OUIGO ESPAÑA S.A.U. valorarán la oportunidad e interés en coparticipar en cuantas propuestas publicitarias se acuerden entre las partes y que sirvan de estímulo para favorecer el flujo de pasajeros hacia Elche.

En particular, y dado que está previsto en este año la puesta en funcionamiento de la línea que une Elche con Madrid, las líneas de colaboración a desarrollar, de común acuerdo entre las partes, en el marco del presente protocolo girarán en torno a las siguientes iniciativas:

- Coincidiendo con la fecha de inicio de la venta de billetes, acciones de promoción convocando a prensa y agencias de viajes.
- Coincidiendo con el inicio de las circulaciones, se prevé celebrar un evento en la Estación de Elche, con presencia de Prensa, Agencias de Viajes y empresas del sector turístico. Con este acto se pretende visibilizar la puesta en funcionamiento de la línea y tendrá un carácter institucional.

Una vez esté funcionando dicha línea, se valorarán diferentes acciones de marketing dirigidas al público o el patrocinio de eventos o acciones impulsadas por el Ayuntamiento y/o Visit Elche.

SEGUNDO.- Convenios específicos.

El presente protocolo es de carácter general, y no conlleva la asunción de compromisos jurídicos ni económicos. Cuando las partes lo estimen oportuno, en función de la importancia del proyecto y/o programa de actuación que se vaya a desarrollar en el marco de este protocolo, se redactarán convenios específicos de

acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Comisión mixta de seguimiento.

Con el propósito de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de las actuaciones derivadas de este protocolo general, las partes constituirán una comisión de seguimiento, que estará formada por al menos un representante de cada una de las partes firmantes, a la que corresponderá igualmente dirimir de común acuerdo cualquier diferencia o divergencia, en cuanto a la interpretación, aplicación o vigencia del presente protocolo.

La periodicidad de sus sesiones, así como cuantas cuestiones puedan plantearse en su seno, se resolverán por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

CUARTO.- Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente protocolo general de actuación entrará en vigor en el momento de su firma estando vigente durante el tiempo de desarrollo de operaciones de OUIGO España S.A.U. en la ciudad y hasta un máximo de cuatro años.

QUINTO.- Resolución.

El Protocolo general de actuación se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución las siguientes:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del protocolo.
- c) El acuerdo unánime de las partes o la denuncia de cualquiera de ella con una previa comunicación por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha de resolución. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el protocolo o en otras leyes.

SEXTO.- Modificación.

Las partes podrán modificar el presente protocolo general de actuación por escrito mediante la formalización de una adenda al mismo, que habrá de ser aprobada por las partes.

SEPTIMO.- Naturaleza jurídica.

El presente protocolo, que se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la

expresión de la voluntad de ambas partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los convenios de colaboración.

OCTAVO.- Tratamiento de datos de las partes firmantes

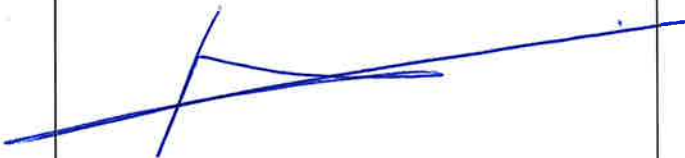
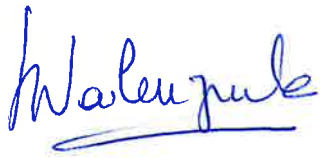
Las partes, identificadas en el encabezamiento del presente Acuerdo, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada, actuarán como responsables independientes respecto de los datos personales de cada uno de ellos. En este contexto, los datos identificativos serán tratados con el fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el presente Acuerdo, siendo la base de legitimación la ejecución del Acuerdo, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. No se prevén cesiones ni transferencias de datos personales.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación entre las partes y, en cualquier caso, hasta finalizados los plazos legales y de prescripción, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquellas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Los interesados de las partes podrán ejercitar, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación, oposición, suspensión, limitación del tratamiento y portabilidad. Cualquier de las partes puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, siendo esta en España la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de OUIGO ESPAÑA S.A.U. son dpo@ouigo.es.

Y en prueba de conformidad de su contenido íntegro, se firma el presente protocolo general de intenciones, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el encabezado.

VISITELCHE	OUIGO ESPAÑA S.A.U.
 D. Pablo Ruz Villanueva	 Dña. Hélène Valenzuela